



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES PARA ATENDER A LOS MIGRANTES EXTRANJEROS ENVIADOS POR LOS EE. UU. A TERRITORIO NACIONAL DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LOS TÍTULOS 42 Y 8.

La suscrita, Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Comisión Permanente la presente proposición con punto de Acuerdo por el cual se solicita información a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre las acciones para atender a los migrantes extranjeros enviados a territorio nacional enviados por los EE. UU. derivado de la aplicación de los Títulos 42 y 8 en materia migratoria, al tenor de las siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 11 de mayo culminó la vigencia del título 42 mediante el cual Estados Unidos de América expulsaba de manera inmediata a las personas migrantes que pretendían ingresar, evitando que puedan pedir asilo, bajo el argumento de evitar la propagación del virus del SARS-CoV-2 durante la emergencia sanitaria mundial. La criticada medida significó la expulsión de poco más de 2.7 millones de migrantes, así como la continua violación a uno de los derechos en materia migratoria protegido por el derecho internacional. Si bien el término de su aplicación pudiera presentar alguna esperanza para los miles de migrantes que se encuentran en espera de

poder solicitar su ingreso, no existe un plan migratorio tanto por parte de México como de los EE. UU. para atender la crisis que se padece en la frontera norte de nuestro territorio.

CONSIDERACIONES

1. El Título 42 es un “estatuto de salud pública y bienestar promulgado en 1944 que da a los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC por sus siglas en inglés) la facultad para determinar si una enfermedad contagiosa en un país extranjero representa un grave peligro de propagación en los EE. UU. y de tal forma prohibirle, previa aprobación del presidente, la entrada a quienes provengan de dichas naciones”¹.

Esta orden fue puesta en uso por primera vez en marzo de 2020 durante la crisis de salud mundial ocasionada por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2. La administración Trump estableció que “los agentes de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP por sus siglas en inglés), podrían expulsar de inmediato a cualquier persona que ingresara al país sin autorización para evitar la propagación del coronavirus”². De esa forma, la frontera fue cerrada a los viajes no esenciales mientras que se reemplazaron las normativas existentes en materia migratoria que otorgaban el derecho a buscar asilo, no devolución de perseguidos y protección de menores de edad.

¹ <https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2021-10-28/que-es-el-titulo-42-como-afecta-a-la-inmigracion-fronteriza-de-los-norteamericanos>

² Ídem.

2. Con la implementación del Título 42, se recabó la información biométrica de los migrantes además de realizárseles una revisión sanitaria, sin que siquiera recibieran una orden formal de deportación. Dichas medidas generaron las críticas y demandas de importantes sectores de los EE. UU. por las deportaciones masivas de menores no acompañados, lo cual se tradujo en una posterior excepción para éstos³. En sí, aunque el Título 42 fue concebido como una medida de salubridad para contener la propagación del virus SARS-CoV-2 en realidad fungió como una medida de control migratorio.

Para el caso de México, el Título 42 implicó que se dejara de usar en gran medida el Protocolo de Protección al Migrante, también conocido como “Permanecer en México”, mediante el cual se enviaban a nuestro país a los migrantes no mexicanos mientras sus casos eran atendidos por los tribunales de inmigración. Aunque el presidente Biden terminó con la política de “Permanecer en México”, la Suprema Corte determinó que debía de reiniciarlo. De esta forma, los migrantes expulsados bajo el Título 42 provenientes de Centroamérica, el Caribe y otros países son recibidos por México, quedando detenidos de facto en espera de su proceso de deportación⁴. Casi dos millones de personas (hasta finales de marzo de 2022)⁵, habrían sido expulsadas a México desde que inició la aplicación de las prescripciones en cuestión.

3. Los importantes flujos de migrantes centroamericanos, caribeños y sudamericanos que son enviados a México en razón de la aplicación del Título 42 implican un significativo reto para su atención por parte del Gobierno mexicano, cuyas capacidades han sido sobrepasadas. En 2023, las cifras de migrantes en la

³ Ídem.

⁴ Ídem.

⁵ <https://www.colef.mx/noticia/continuidad-del-titulo-42/>

frontera norte superaron las correspondientes al mismo periodo de los tres años anteriores. Por ejemplo, en El Paso, Texas, se registraron 281 mil 577 arrestos; en Del Rio, Texas, se registraron 217 mil 894 arrestos, entre otros⁶. La mayoría de los migrantes provienen de países como Venezuela, Nicaragua, El Salvador, Guatemala, Honduras, Cuba, Haití y México⁷.

4. El 12 de mayo se dieron a conocer las nuevas medidas en materia de migración denominadas Título 8 las cuales son un “conglomerado de leyes de inmigración para procesar y expulsar de forma expedita a migrantes y solicitantes de asilo que crucen la frontera de manera ilegal”. Bajo este nuevo estatuto el gobierno de los EE. UU. califica como no aptos para solicitar asilo a los migrantes que crucen de manera irregular la frontera y que no hayan pedido protección en un tercer país durante su viaje. Además, se incluye que quienes sean expulsados tendrán prohibida la entrada por al menos cinco años, al tiempo de enfrentar un proceso penal si nuevamente intentan ingresar a los Estados Unidos. En este contexto, la principal vía legal para solicitar asilo a los EE. UU. será a través de la aplicación móvil CBP One⁸.

5. A pesar de la promulgación de las nuevas normas en materia migratoria, éstas no proveen de una estrategia clara para contener los flujos migratorios que han hecho entrar en crisis a la frontera norte de México, la cual puede incrementarse ante la percepción de los migrantes de que ante el término del Título 42 se les permitirá el ingreso. Tan solo en la semana del 8 al 12 de mayo, se detuvieron más de 10 mil migrantes en la frontera norte⁹.

⁶ <https://www.univision.com/noticias/inmigracion/fin-titulo-42-una-tensa-calma-en-la-frontera-tras-el-fin-de-esta-politica>

⁷ Ídem.

⁸ <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/2023/05/12/crisis-migratoria-en-mexico-cuales-son-las-diferencias-entre-el-titulo-42-y-8/>

⁹ <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/El-Titulo-42-se-acaba-que-pasara-ahora-en-la-frontera-de-Mexico-y-EU-20230511-0068.html>

Por parte del Gobierno de México, la Secretaría de Relaciones Exterior emitió un comunicado el 10 de mayo en el que señaló que: “Ante el término del llamado Título 42, el Gobierno de México, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Unidad para América del Norte, estará reforzando sus acciones y estrategia de asistencia y protección consular”¹⁰. Entre las medidas a implementar están¹¹:

- Fortalecimiento de las labores consulares en las once representaciones por personal de la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica (del 10 al 13 de mayo).
- Reuniones con autoridades migratorias de ambos países para salvaguardar los derechos de los mexicanos, así como para reforzar los mensajes preventivos sobre los riesgos del cruce de forma indocumentada, del tráfico de personas y de las penalidades del reingreso indocumentado.
- Fortalecimiento del número y servicios del Centro de Información y Atención a Personas Mexicanas (CIAM), que opera las 24 horas, los siete días de la semana, como principal herramienta de protección preventiva en Estados Unidos, y que puede asistir en la localización de personas en su intento de cruce.

Posteriormente, el 12 de mayo, dicha dependencia federal publicó un comunicado con “Recomendaciones en materia de asistencia y protección consular a personas mexicanas ante el inicio del Título 8 en Estados Unidos”. En ese documento se detallan mensajes preventivos a impulsarse entre la población mexicana, así como

¹⁰ <https://www.gob.mx/sre/prensa/el-gobierno-de-mexico-reforzara-las-acciones-de-asistencia-y-proteccion-consular-ante-el-fin-del-titulo-42?state=published>

¹¹ Ídem.

las acciones para asistir a los connacionales¹². Sin embargo, en ninguno de los dos documentos se informaron de las acciones a realizar por parte de las autoridades mexicanas y de los EE. UU. para atender a los migrantes que serán enviados a territorio nacional derivado de la aplicación del nuevo Título 8, así como los que fueron deportados por el anterior Título 42.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a la consideración de este Honorable Pleno, la siguiente proposición con punto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores informe a este órgano de representación popular respecto de las medidas que se implementarán para atender a los migrantes extranjeros detenidos en nuestro país producto de la aplicación del denominado Título 42 por las autoridades de los Estados Unidos de América, así como la estrategia a implementar ante la llegada de migrantes provenientes de Centroamérica y el Caribe que recibirá nuestro país a la luz de la entrada en vigor del llamado Título 8.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita la asistencia del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Comisionado del Instituto Nacional de Migración a una reunión de trabajo para conocer a detalle el impacto para nuestro país de la aplicación del Título 8 por parte de las autoridades migratorias de los Estados Unidos de América, así como los remanentes de la puesta en marcha del Título 42.

¹² <https://www.gob.mx/sre/prensa/recomendaciones-en-materia-de-asistencia-y-proteccion-consular-a-personas-mexicanas-ante-el-inicio-del-titulo-8-en-estados-unidos?idiom=es>



Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitres.

Atentamente,

Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas.